

SOLICITUD ESPECIAL DE APREHENSIÓN.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

RAD. 47001405300120220035900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud especial de aprehensión, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita:
Ordene.

1. Se ordene terminación de la solicitud y como consecuencia la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo identificado con la placa **DRW984**, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2018
2. Se oficie a la SIJIN y/o POLICIA NACIONAL comunicando la cancelación de la orden de inmovilización, al correo electrónico mesan.sijin@policia.gov.co
3. Oficiar al administrador del parqueadero "CAPTUCOL" para que haga entrega material del vehículo inmovilizado de placa **DRW984** al acreedor garantizado, **CHEVYPLAN S.A.** Librese el respectivo oficio al correo electro admin@captucol.com.co precisando que los costos del parqueadero deben ser cancelados por el demandado.

Santa Marta, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El presente proceso de solicitud de aprehensión de la referencia lo inicio: CHEVIPLAN S.A. en contra de ALVARO GARAVITO CABALLERO identificado con C.C. N° 91.4981653 y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por cuanto se ha llevado a cabo la inmovilización del vehículo aquí encartado, y como consecuencia de ello se proceda a la cancelación de la orden de inmovilización y posterior remisión de los oficios que comuniquen el levantamiento de la orden de Aprehesión a las entidades correspondientes.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor identificado con las siguientes características:

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía del vehículo de Placas: DRW984, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2018, Servicio: PARTICULAR, Número de Motor: B10S1172650038 Número de Serie: 9GAMM6108JB021573 presentada por CHEVIPLAN S.A. NIT 830.001.133-7.

y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el proceso por cuanto se llevó a cabo la inmovilización de dicho vehículo y se procederá por la entidad demandante a continuar con el trámite de pago directo, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho, por cuanto se ha cumplido con el cometido de la solicitud especial de aprehensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara CHEVIPLAN S.A. en contra de ALVARO GARAVITO CABALLERO identificado con C.C. N° 91.4981653.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor identificado con las siguientes características:

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía del vehículo de Placas: DRW984, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2018, Servicio: PARTICULAR, Número de Motor: B10S1172650038 Número de Serie: 9GAMM6108JB021573 presentada por CHEVIPLAN S.A. NIT 830.001.133-7.

, de propiedad del señor ALVARO GARAVITO CABALLERO identificado con C.C. N° 91.4981653., remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES, para lo de su competencia. Así como también a los correos electrónicos suministrados por la para apoderada demandante.

TERCERO: Habiéndose materializado la orden de inmovilización del vehículo automotor identificado con las siguientes características:

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía del vehículo de Placas: DRW984, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2018, Servicio: PARTICULAR, Número de Motor: B10S1172650038 Número de Serie: 9GAMM6108JB021573 presentada por CHEVIPLAN S.A. NIT 830.001.133-7.

que el mismo deberá ser entregado, al personal designado, debidamente acreditado, por parte CHEVIPLAN S.A.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Auto Oficio N° 2088 del 22 de noviembre de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 136 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 23 de noviembre de 2022
Secretario,



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b237b52718361d335ccd5aae8be565eda1e518a0c3ff67987590a30c88cc0cdb**
Documento generado en 22/11/2022 05:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>